



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2014415200127811

Fecha: 16-04-2014

TRD: 4152.0.13.1.953.012781

Rad. Padre: 2014411100256162

Señora,  
KAROL DALILA BUSTOS MORENO  
Sin Dir.  
Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICION – Factura por Servicio de Taxis  
ORFEO No. 2014411100256162 de fecha 21-03-2014  
Req. Original. 1142250-Secretaria General de Alcaldía Bogotá D.C.

De conformidad con el oficio de la referencia, en el cual la Alcaldía de Bogotá remite la Queja presentada por usted, en contra de la Empresa de Taxis Libres, Tel. 4444444, toda vez que el pasado 08-03-2014 tomó el servicio desde el sur de la ciudad hasta el aeropuerto, y del cual requirió que le expidiera una factura del servicio, la cual no le fue expedida, sino que el conductor le entregó un documento con los datos de él, y que al no cumplir con los requisitos de una factura, no le fue validada para el reclamo de Viáticos ante la empresa en la que labora, sobre lo cual me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con el Estatuto Tributario, en su artículo 616-2 se dispone que algunos vendedores de bienes y prestadores de servicio están exentos de expedir facturas de venta o servicios, señalando lo siguiente:

*“ARTICULO 616-2. CASOS EN LOS CUALES NO SE REQUIERE LA EXPEDICIÓN DE FACTURA. No se requerirá la expedición de factura en las operaciones realizadas por bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías de financiamiento comercial. Tampoco existirá esta obligación en las ventas efectuadas por los responsables del régimen simplificado y cuando se trate de la enajenación de bienes producto de la actividad agrícola o ganadera por parte de personas naturales, cuando la cuantía de esta operación sea inferior a \$5.000.000 y en los demás casos que señale el Gobierno”*

(Nota: la parte tachada fue derogada desde cuando se modificó ese artículo 616-2 con el artículo 118 de la ley 788 de Diciembre de 2002)

CARRERA 3 No. 56-90 BARRIO SALOMIA Piso 2 Teléfono: 4184239  
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE

Conforme lo establecido en la norma señalada, el Gobierno, mediante el Decreto 1001 de 1997, determinó que otras actividades comerciales están exentas de expedir Facturas de Venta o Servicios, determinando en dicha norma que

*“ARTICULO 2. NO OBLIGADOS A FACTURAR. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior (\*), no se encuentran obligados a expedir factura en sus operaciones:*

*a) Los Bancos, las Corporaciones Financieras, las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, las Compañías de Financiamiento Comercial;*

*b) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Organismos Cooperativos de grado superior, las Instituciones Auxiliares del Cooperativismo, las Cooperativas Multiactivas e Integrales, y los Fondos de Empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades;*

*c) Los responsables del régimen simplificado;*

*d) Los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido, en lo referente a estos productos;*

***e) Las empresas que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades;***

*f) Quienes presten servicios de baños públicos, en relación con esta actividad;*

*g) Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria, en relación con esta actividad;*

*h) Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o presten servicios no gravados, siempre y cuando no sobrepasen los topes de ingresos y patrimonio exigidos a los responsables del régimen simplificado.*



**ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARÍA DE TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE**

*PARÁGRAFO 1. Las personas no obligadas a expedir factura o documento equivalente, si optan por expedirlos, deberán hacerlo cumpliendo los requisitos señalados para cada documento, según el caso.*

*PARÁGRAFO 2. Los tipógrafos y litógrafos que pertenezcan al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, deberán expedir factura por el servicio prestado, de conformidad con lo previsto en el artículo 618-2 del Estatuto Tributario.”*

Como puede establecerse, del literal e, del artículo 2, transcrito en todo su contexto, todos los servicios de transporte, no están obligados a expedir facturas por los servicios prestados, y en éste sentido no se puede iniciar una Investigación a la empresa al no haber expedido una Factura o documento que soportara el servicio prestado.

Por otro lado, con respecto a los Ticket's que se entregan en algunas terminales o aeropuertos para quienes van a utilizar los servicios de Taxis, éste documento no se configura como factura, sino como un Control y una Garantía para el usuario, en los servicios tomados con dichas empresas, de tal manera que, independientemente del recorrido que quiera realizar el conductor del Taxi, éste NO podrá cobrar un valor superior al establecido por la empresa a través del Ticket. Esta es un servicio autónomo que ofrecen las empresas con miras a proteger a sus usuarios, y evitar que sean objeto de abusos o cobros excesivos por parte de los conductores de Taxis. Pero se reitera, estos documentos no son considerados como Facturas, conforme las normas señaladas.

Esperando haber dado respuesta de fondo a su requerimiento, quedo de usted.

Atentamente,

**PABLO ANDRES RODRIGUEZ BAUTISTA**  
Líder Oficina de PQRS - Área de Control y Seguridad Vial

Proyecto y elaboro: Andrés Quimbayo Rojas – Apoyo Jurídico área Control y Seguridad Vial.